912/1994, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte el ilustrísimo señor don José Javier Echarte Echarte, Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural de la Comunidad Foral de Navarra, que en este acto representa a la misma, en virtud del Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 19 de febrero de 1996.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

Tercero.—Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

Cuarto.—Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

Quinto.—De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Ámbito de aplicación.—El presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra en las materias que regula el Real Decreto 154/1996, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10, segundo párrafo y 15, apartado 1) letra a) del Real Decreto 324/1994.

Segunda. Asignación territorial de los recursos financieros.—a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante total de 97.650.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del Convenio un montante de 13.950.000 pesetas. Estos montantes se reducirán si en la Comunidad Foral que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Foral que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este Convenio con un montante de 97.650.000 pesetas, el cual cubrirá las solicitudes de indemnizaciones aprobadas en la Comunidad Foral que superen la cantidad fijada en el apartado a).

Tercera. Tramitación y resolución de solicitudes de abandono.—Compete a la Comunidad Foral la tramitación y resolución de las solicitudes de abandono de los ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta. Asignación o reasignación de cantidades de referencia.—1. Las cantidades de referencia liberadas en aplicación del plan de abandono previsto en el Real Decreto 154/1996, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

- a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Foral que suscribe, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Foral.
- b) El 95 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Foral que suscribe con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Foral.
- 2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996 y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Foral que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 20 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta. Compromisos presupuestarios.—La Comunidad Foral que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de septiembre de cada año a la cuenta Banco de España 9000-0049-80-03500000-18 de la Comunidad Foral que suscribe.

Sexta. Justificación del gasto.—Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Foral que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Foral.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Foral remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. Obligaciones de información sobre incumplimientos.—Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Foral comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. Jurisdicción.—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.

Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministro, Luis María Atienza Serna.—Por parte de la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural, José Javier Echarte Echarte.

28193 ORDEN de 25 de noviembre de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de agricultura, ganadería y montes, señala, en el apartado 2.1.h) de su certificación, que la citada Comunidad Foral, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, y de otras denominaciones, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación, para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa, por la Administración General del Estado, en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden Foral de 15 de julio de 1996, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural del Gobierno de Navarra, la modificación del artículo 6.º, 4, del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Apartado único.

Se ratifica la modificación del artículo 6.º, 4, del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden Foral de 15 de julio de 1996, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Promoción Rural del Gobierno de Navarra, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado, en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Se modifica el artículo 6.º, 4, del Reglamento de la denominación específica «Pacharán Navarro» y de su Consejo Regulador, que queda redactado como sigue:

«Queda prohibida en el «Pacharán Navarro» la utilización de otros aditivos no contemplados en el presente artículo, salvo la inclusión de ácido cítrico sin sobrepasar un contenido máximo en el producto acabado de un gramo por litro, así como caramelo de sacarosa para ayuda a uniformar la propia coloración natural adquirida en la maceración. Estos dos componentes deberán constar en la etiqueta del producto.»

28194

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones en 1996 a entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1996 (*Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15) establece las normas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a aquellas entidades, empresas y profesionales relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 1996, el Secretario general técnico acordó resolver el procedimiento de concesión de subvenciones a favor de 93 solicitantes.

En aplicación de la citada normativa y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de conformidad con la Orden de este Departamento de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones, el Secretario general técnico ha resuelto dar publicidad a la concesión de subvenciones por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, según el desglose territorial que se refleja en la siguiente tabla:

Comunidades Autónomas	Número de perceptores		Importe de la subvención	
	Máximo (OM 8-2-96)	Concesión	Máximo por perceptor Pesetas	Global — Miles de pesetas
Andalucía	17	7	160.000	920
Asturias	6	4	160.000	595
Aragón	13	9	175.000	965
Baleares	2	1	160.000	160
Canarias	1	_	i – I	_
Cantabria	3	3	160.000	390
Castilla y León	26	17	250.000	2.460
Castilla-La Mancha	15	7	320.000	1.495
Cataluña	26	16	320.000	2.780
Extremadura	11	6	320.000	1.255
Galicia	11	5	320.000	930
La Rioja	1			
Madrid	16	2	320.000	2.020
Murcia	5	2	150.000	285
Navarra	5	2	315.000	475
País Vasco	1	_	_	_
Valencia	7	4	160.000	470
Total	166	93	320.000	15.200

La relación nominativa de concesionarios, ordenada por Comunidades Autónomas, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultada durante los diez días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Quedan desestimadas las solicitudes de subvención 1996 por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios no recogidos en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior.

La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la retirada de dicha resolución en el tablón de anuncios en que se ha publicado.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

28195

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se dispone la inscripción de variedades de ajo inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1973 por la que se estableció el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, modificado por Orden de 7 de abril de 1976, por la que se amplió el mismo a nuevas especies, así como la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la Lista de Variedades Comerciales de Ajo, dispongo:

Queda inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Ajo las variedades que a continuación de relacionan:

940161: Blanco de Berlanga.

930040: Blancomor de Vallelado.

251021: Fino de Chinchón.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Dícz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Semillas y Plantas de Vivero.